



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Conversión de multa en arresto en incidente de incumplimiento a medida de protección
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-0026-00
Víctima	María Fernanda Rosero Rivas
Sancionado	Jhon Mario Ramírez Correa
Auto No.	1133

ASUNTO

Pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por el profesional del derecho JUAN CARLOS HERNADEZ RUIZ, manifestando estar actuando como apoderado judicial del señor JHON MARIO RAMÍREZ CORREA, respecto de lo resuelto en el auto No. 542 del 21 de junio de 2023, por medio del cual no se concedió el recurso de apelación presentado en contra del auto No. 996 del 14 de noviembre de 2023, que dispuso convertir la sanción impuesta al señor JHON MARIO RAMÍREZ CORREA en arresto equivalente a seis (6) días.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la solicitud, sería del caso referirse en forma detallada a la misma y decidir el recurso de reposición referido, sin embargo, teniendo en cuenta que el recurso lo interpone el profesional del derecho JUAN CARLOS HERNADEZ RUIZ manifestando estar actuando como apoderado judicial, el juzgado llega a la conclusión de que no hay lugar a decidir de fondo el recurso horizontal descrito, teniendo en cuenta que con el memorial de recurso de reposición no se allega el respectivo poder conferido por el señor JHON MARIO RAMÍREZ CORREA al abogado JUAN CARLOS HERNADEZ RUIZ de forma que estuviera facultado para representarlo interponiendo el pluricitado recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Por último, se ordenará librar la orden de arresto respectiva con destino a la Policía Nacional, quien igualmente se encargará de la conducción, sanción de arresto que se hará efectiva en la residencia del sancionado partiendo del hecho de que es la primera vez que se ordena el arresto del sancionado y teniendo en cuenta que los sitios de reclusión actualmente se encuentran en un alto grado de hacinamiento que podría conllevar a la vulneración de los derechos fundamentales del sancionado, lo cual inclusive ha generado la declaratoria del Estado de cosas inconstitucional por la Corte Constitucional, siguiendo igualmente los parámetros establecidos en el reciente (27 de octubre de 2023 en incidente de desacato 2023-00248) pronunciamiento de la sala de decisión penal para adolescentes del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle del Cauca con ponencia del Magistrado ORLANDO QUINTERO GARCÍA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición contra el Auto 542 del 21 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, una vez transcurra el término de notificación en estado y ejecutoria de esta providencia, líbrense las comunicaciones pertinentes al recurrente y a la Comisaría de Familia de Cartago Valle.

TERCERO: LÍBRESE la orden de arresto con destino a la Policía Nacional y en contra del señor JHON MARIO RAMÍREZ CORREA, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia y realizadas las comunicaciones ordenadas, sanción de arresto que deberá ser cumplida en la residencia del sancionado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **222**

27 de diciembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73b89a58d020aff3008c22c24f5443f807c020ccc54db7e86d5814fc25b7d7a**

Documento generado en 26/12/2023 11:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>